

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

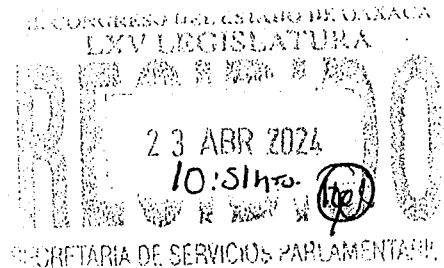
"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 23 de abril de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

El suscrito, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



10:52 hrs [Signature]

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO
Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de abril de 2024

C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

El suscrito, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014 fue publicada la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre para el Estado de Oaxaca; misma que en su artículo 33, crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca tiene a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; siendo una entidad paraestatal con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre para el Estado de Oaxaca, la Coordinación Estatal tiene como objetivos fundamentales:

- I. Intervenir en la planeación, programación y presupuestación del Sistema Estatal, observando entre otras cosas, coadyuvar al equipamiento de los municipios para la prevención y combate de los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos;
- II. Ejecutar las políticas del gobierno del Estado en la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal, apoyando su actuación en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.
- III. Promover la cultura de prevención de riesgos de desastres y corresponsabilidad social en las tareas de protección civil.
- IV. Sensibilizar y dar seguimiento a los procesos de transversalización de la prevención en las inversiones, proyectos, programas, leyes y demás instrumentos privados, sociales y públicos de desarrollo dentro del Estado.

Para el correcto funcionamiento de la administración pública, es necesario implementar una organización funcional, así como de una planeación que favorezca al cumplimiento de los objetivos, por lo que la adecuación a la sectorización de la Entidad Paraestatal servirá para el óptimo aprovechamiento de recursos en beneficio de la población.

En tal sentido, y con la finalidad de modernizar, fortalecer y adecuar la Administración Pública Estatal a la realidad social de la población oaxaqueña, es procedente la sectorización de la Entidad rectora de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil a fin de garantizar de esta manera la continuación de la transformación en el aparato administrativo y la reorientación las políticas públicas.

Puesto que, si bien se tenía contemplado ser una entidad sectorizada a la actual Secretaría de Gobierno, lo correcto es sectorizarla a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conforme lo establece el eje 3 - Seguridad y Justicia para Vivir en Paz; en relación con el numeral 3.4 Gestión integral de desastres y protección civil, del Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028.

Además, si bien el artículo 33 y subsecuentes establecen la estructura de la Coordinación Estatal, y con el fin de reformas realizadas, se ha omitido por completo especificar la relación laboral del personal que labora en la Coordinación, dado que al ser un Organismo Público Descentralizado, el régimen laboral tendrá que ser regulado por el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Federal, lo cual ha tenido como consecuencia la falta de asistencia a la seguridad social del personal adscrito.

Cabe señalar que la Seguridad Social constituye un derecho fundamental contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, el cual vela por la salud e integridad de las y los trabajadores, así mismo, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la

seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad. Y toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El estado que guarda la relación laboral del personal de contrato, confianza, mandos medios y superiores, después de la desincorporación de los servicios al personal de la Secretaría de Gobierno, imposibilita que dicho personal goce de la seguridad social, por lo que resulta necesario realizar modificaciones a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, a efectos de que el personal adscrito a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos les sea posible incluirlos en el registro obrero patronal.

En ese contexto, se propone a esa Soberanía la adición de dicho supuesto en el artículo 33 de la Ley citada que verse sobre las atribuciones del Ente de Gobierno a efectos de que sea posible realizar los trámites correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cumpliendo así con velar por los derechos fundamentales de los trabajadores.

Y toda vez que en ningún artículo de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca se especifica el régimen laboral del personal de la Coordinación como Organismo Público Descentralizado, se propone igualmente adicionar el numeral 10 al mismo artículo 33, con el fin de establecer que se trata del previsto en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona el numeral 10, del artículo 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones

Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con {ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

...

1. a la 9. ...

10. Las relaciones laborales entre la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos y el personal de confianza, contrato, mandos medios y superiores, se regirá por lo que dispone el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos deberá a la brevedad posible, realizar los trámites necesarios a efecto de inscribir al personal de contrato, confianza, mandos medios y superiores en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de abril de 2024.

ATENTAMENTE



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ